



94

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.

2018-00058-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 620, hoy 04 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.

*Camilo Andrés Riveros Montilla*  
Secretario



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.

2018-00086-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante, de consuno con el representante legal de la sociedad ejecutada, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1i del artículo 597 del Código General del Proceso, es procedente la petición y a ella se accederá.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

### DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveídos de fechas 24 de septiembre de 2018 y 21 de enero de 2019.

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión a las entidades bancarias y empresas a las que se ofició.

**TERCERO:** Sin costas

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 020, hoy, 04 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla  
Secretario



47

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.

2019-00021-00

Mediante proveído de fecha 19 de febrero de 2019, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 20 de febrero del presente año, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Divisoria, instaurada por LUIS DANIEL VEGA ORDOÑEZ Y OTROS, contra MARTHA LUCIA RUEDA SANTOS Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 070, hoy, 04 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.

*Camila Andrés Riveros Montilla*  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.

2019-00020-00

Mediante proveído de fecha 19 de febrero de 2019, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 20 de febrero del presente año, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Divisoria, instaurada por LUIS DANIEL VEGA ORDOÑEZ Y OTROS, contra MAURICIO VEGA MONROY Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 010, hoy, 04 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.

*Camilo Andrés Riveros Montilla*  
Secretario



761

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.

2015-00282-00

Vista la petición elevada por el perito, se fija la suma de \$9.200.000 como gastos de pericia, que deberán ser cancelados por las partes, en proporción a sus derechos.

Se recuerda a las partes el deber que tienen de colaborar con el perito, facilitándole información y el acceso al inmueble, como lo consagra el artículo 233 del Código General del Proceso, en caso contrario, así deberá informarlo el auxiliar de la justicia, a efectos de imponer las sanciones procesales y pecuniarias que señala la norma.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 070, hoy, 04 MAR, 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla  
Secretario



79

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.

2006-00008-00

Reconózcase y téngase al Dr. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, como apoderado judicial de la sociedad AGROPECUARIA DE COMERCIO S.A.S AGROCOM, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**

JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 020, hoy, 04 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla  
Secretario



441

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.

2013-00156-00

Por ser procedente la petición elevada por el ejecutado ISIDRO CRUZ CORTES, y habiéndose declarado terminado el proceso en providencia de fecha 12 de septiembre de 2018, se ordena levantar el embargo y secuestro que pesa sobre los dineros que los ejecutados tengan a cualquier título en las entidades bancarias; medida cautelar que fue decretada en auto adiado el 28 de noviembre de 2013.

Por Secretaría librense las comunicaciones:

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 010, hoy, 04 MAR 2019 siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla  
Secretario